



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 120

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".

Demandado: ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON.

Rad. No.: 761114003003-2018-00544-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, identificada con NIT. No.805.004.034-9, mediante apoderado judicial en contra de **ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON**, identificado con C.C. No.73.084.231, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.0444** de fecha **seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON**, identificado con C.C. No.73.084.231 y a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, identificada con NIT. No.805.004.034-9, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en un Pagare No.34-34061 suscrito el día 07 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el titulo valor Pagare que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, ya que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se tiene que mediante memoriales anexos en documentos 15, 16, 17 y 18, el apoderado judicial de la parte demandante en la persecución de la notificación hace anexo de las diligencias de notificación conforme lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020, donde figura que la fecha de entrega del mensaje de datos con los anexos de la demanda efectuado el 29 de marzo de 2021, al correo electrónico conocido por el despacho en el libelo de la demanda siendo este el epereira1957@hotmail.com, pero tal



comunicación no será de atención del despacho en razón a que no se especificaron con claridad en la citación los canales electrónicos a los cuales podía acudir el demandado.

Seguidamente en memoriales anexos en documentos 10, 12 y 13, fechado del 08 de abril de 2021, el demandado ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON identificado con cedula No.73.084.231, desde la dirección electrónica conocida informa *“me permito manifestar que me doy por notificado del Auto Nro.0444 de fecha 6 de marzo del 2019, en el cual, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga-Valle admitió la demanda en mi contra con el Radicado 2018-000544.,*

Por el recuento anteriormente hecho, y en vista de que fue el demandado quien acudió al despacho a notificarse por medio de conducta concluyente como puede evidenciarse en la constancia secretarial anexa en documento 19, corriendo el respectivo termino de traslado el cual finalizo el pasado 22 de abril de 2021, y que finalizado sin oposición del demandado, se deberá continuar con el tramite respectivo.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindo oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle Del Cauca;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON**, identificado con C.C. No.73.084.231, y a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**., identificada con NIT. No.805.004.034-9, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagare anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No.0444 del 06 de marzo de 2019, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **ELOY ALBERTO PEREIRA CASTELLON** y a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**., En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.



CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 452.689, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.B.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 010.

El anterior auto se notifica hoy
27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 676e91a43b1db8070fe9d511f473120587558bcdf40cccd1c40124548c40ec10

Documento generado en 28/01/2022 10:29:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>